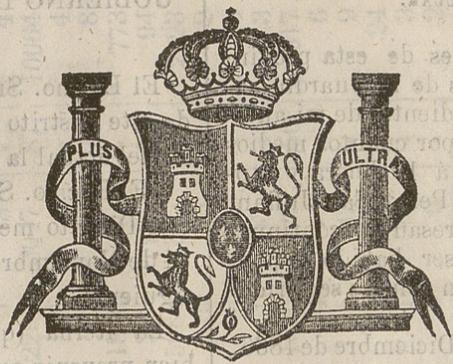


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 23 Diciembre de 1866.

Supremo Tribunal de Justicia.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Madridejos la autorización para procesar á D. Inocencio Gallego, Alcalde de Urda, por detención arbitraria y exacciones ilegales, resulta:

Que en la noche del 6 de Abril de 1865 salió á vigilar el pueblo el Alcalde de Urda, acompañado de algunos vecinos y encontró en la plaza pública un grupo numeroso de personas que estaban oyendo una música, y entre ellas tres sujetos con algunas divisas de uniforme militar, pero incompleto, y sin que por ellas se pudiera deducir el instituto á que pertenecían.

Que en atención á las circunstancias especiales de la localidad, á las costumbres de algunos de sus habitantes, y principalmente á la de encontrarse preso en la cárcel un presunto reo de homicidio á quien se sospechaba trataran de dar libertad, el Alcalde, en virtud de las atribuciones que le confería el bando de buen gobierno vigente en el pueblo, ordenó á los ciegos que daban la música que se retiraran, y al mismo tiempo preguntó á los tres referidos sujetos que se ha dicho si eran en efecto militares, y que con tal motivo se encontraban allí.

Que las respuestas de estos no fueron bastante explícitas en concepto del Alcalde, y en su virtud les detuvo el espacio de tiempo que medió hasta que avisado oportunamente el cabo

de la Guardia civil del puesto de Urda, expresó que efectivamente, á pesar de ir quipatos de una manera incompleta, dos eran individuos de su cuerpo y el otro un soldado de infantería:

Que habiendo denunciado uno de los guardias á sus Jefes la detención sufrida, se instruyeron por la Autoridad militar procedimientos contra el Alcalde, y en el curso de los mismos se le imputaron por los detenidos varias exacciones ilegales que á cen verificado en diversas ocasiones con los vecinos de Urda, sus administrados.

Que pasadas las diligencias al Juez de Madridejos por disposición del Capitan general del distrito para su sustanciación, se recibieron muchas declaraciones en averiguación de los hechos denunciados, y de las mismas aparece que la detención solo tuvo por objeto identificar las personas de los militares, los cuales fueron puestos en libertad tan pronto como se supo lo que eran; y en cuanto á las pretendidas exacciones de multas en metálico, se reducian á que en algun caso el Alcalde, cuando imponía una multa, advertía á los multados que pagasen en metálico al alguacil, y empleando en la recaudación sus módicos derechos, descontándole de la cantidad total, cuya diferencia pagaron siempre en el papel correspondiente.

Que en méritos de lo expuesto y de no resultar motivo justificado para procesar al Alcalde, el Promotor fiscal propuso y el Juez dió auto de sobreseimiento en la causa; mas consultado con la Audiencia, fue revocado, mandándose que siguiera el juicio, pero obteniendo previamente autorización:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial y con audiencia del inter sado, negó la autorización solicitada por el Juez, fundando en que la detención por que se le acusaba fué justificada por las circunstancias que en ella concurrieron, y que las exacciones ilegales no tenían en manera alguna este carácter, ni merecían semejante calificación:

Considerando respecto del primero de los dos hechos por que se intenta procesar al Alcalde de Urda, ó sea el de la detención de los guardias y el soldado, que está probado en el te ti-

monio remitió por el Juez que, al ordenarla el Alcalde, ni lo hizo con el carácter de pena, ni su objeto y tendencias fueron otros que los de asegurarse de la identidad de aquellos individuos, cuyas circunstancias de vestuario, sitio y hora en que se les encontró, daban lugar á infundir sospechas á la Autoridad local:

Considerando que en tal concepto no puede darse nombre de detención arbitraria, ni ser castigado como tal, un hecho que por el modo como se ejecutó y su objeto está dentro de las atribuciones que para el ejercicio de su cargo tenía el Alcalde de Urda:

Considerando que en cuanto al segundo de los hechos denunciados, ó sea el de la percepción de multas en dinero, que cualquiera que sea la apreciación que de él se haga, su conocimiento y calificación compete exclusivamente al Juzgado correspondiente, siendo innecesaria en tales casos la previa autorización, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto á la detención, y declararla innecesaria en cuanto á la percepción de multas en dinero.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 24 de Diciembre de 1866.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se reorganiza el di-

suelto regimiento de infantería Baile nº 24, con el mismo pie y fuerza que los demás de dicha arma.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Negociado 2.º—Circular.

Las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelatos diocesanos, entendiendo unos que derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores podían restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podían darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos, y dictando otras medidas que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M. atendido el gravamen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provisión de los llamados Beneficios parroquiales, los

cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creacion de alguna Coadjutoria en sustitucion de la Tenencia, Vicaria ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarias que en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 deben convertirse en Curatos son tan solo las independientes de matriz; mas de ningun modo las que ántes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia, debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás, sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real orden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M.; los cuales continuarán disfrutándola mientras sirvan el cargo quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real orden lo comunico á V... para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo ademas la voluntad de S. M. se recomiende á V... muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia es provisional y transitorio mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V... que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarias en Curatos, como en la ereccion de Coadjutorias se consulte tan solo lo que sea indispensable á fin de recargar lo menos posible el presupuesto general del Estado. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866. Arrazola.

Sr. Obispo de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la busca y captura del sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual conduce dos machos mulares, robados, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion como igualmente las Caballerías.

Valladolid 25 Diciembre de 1866. —Mariano Herrero.

Señas del Sujeto.

Edad de 44 á 46 años, alto, grueso, abultado de cara, nariz gruesa y buen color; viste chaqueta de paño color pasa á cuadros, pantalon negro remontado con rayas, chaleco negro, y sombrero hongo de igual color.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Francisco Perez San Julian, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 23 de Diciembre de 1866. —Mariano Herrero.

Señas del Francisco Perez San Julian

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poca, cara redonda, nariz regular, color bueno: viste pantalon y chaqueta de paño negro, y sombrero calañés, de 24 años de edad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 658.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se expresan, y que fueron robadas de la Iglesia de Trabajo de Abajo, provincia de Leon, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontradas.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Alhajas robadas.

Un copo floreado, su peso como de tres cuarterones; una caja para el viatico, su sobre cruz; dos cálices lisos como de catorce onzas cada uno; dos patenas de cuatro onzas cada una; dos cucharillas; dos crismeras; dos coronas feligranadas; chapas y broches del misal, todo esto de plata; una naveta de incienso de lato; vinageras y platillo de metal blanco, una alba; como siete libras de cera en velas de tres en libra; seis medias hachas, como nueve libras; cinco libras de velas de cuarteron: veinte rs. poco mas ó menos que contenia una vandeja y la de las ánimas.

Núm. 659.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Bobadilla del Campo, tiene depositada en aquel pueblo una pollina que se halló desmandada en aquel término, con las señas siguientes:—Edad tres años, pequeña, peliblanca, recién esquilada y con un lunar blanco en el cuadril derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegarlo á noticia de su dueño pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Valladolid Diciembre 21 de 1866. —Mariano Herrero.

Núm. 654.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de este Distrito me traslada con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me comunica con fecha 14 de Noviembre último la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que terminen en 1.º de Enero próximo venidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del Ejército, que no se les hayan concedido por el motivo de enfermos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Para que tenga puntual cumplimiento ruego á V. E. que en el *Boletín oficial* disponga su insercion encargando á los Alcaldes contribuyan con su Autoridad al objeto indicado.

Encargo pues á los Señores Alcaldes hagan llegar á conocimiento de los individuos que se encuentran en sus jurisdicciones, el contenido de la preinserta Real orden.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 556.

D. Miguel Lama, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcanías, que de serlo y de hallarse en el ejercicio de las funciones de tal el Escribano que refrenda dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vizcaya, natural y vecino de Galicia, cuya vecindad y demás circunstancias no constan en otra forma, para que en el término de un mes, sin mas citarle ni emplazarle, se presente en la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una pollina á Celestino Villarejo vecino de Ferreras de abajo: si así lo hiciere le oiré y guardaré Justicia en lo que la tuviere y en otro caso se santanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcanías á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Lama.—Por su mandado, Pedro Herrarte.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Habiendo sido retasados una cómoda, una mesa de noche, un espejo, treinta y seis sillas y setenta y seis cajas para dulces, pertenecientes á Don Clemente Rodriguez Manzano, vecino de esta Ciudad y que le fueron

embargados para hacer pago á Don Carlos Quijano Lopez Malo su vecino, de la cantidad de ocho mil ochocientos veintisiete reales, que le es en deber, se sacan nuevamente á pública subasta dichos efectos, y su remate está señalado para la mañana del dia once de Enero del año próximo de mil ochocientos sesenta y siete, y hora de las doce, en las casas Consistoriales de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Manel Martin de Lezcano.

Núm. 652.

D. Ramon Sordo Estrada Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco Izquierdo y Martinez vecino de esta Ciudad se ha acudido á este juzgado solicitando se le inscriba en las listas del censo electoral, y en su vista por auto de esta fecha he acordado se publique por edictos insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro de veinte dias siguientes á la insercion se pida por persona legitima lo que tenga por conveniente contra la solicitud del D. Francisco, Dado en Rioseco á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Núm. 644.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid me remite con fecha 20 del actual el siguiente anuncio y estado de su referencia.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Ferro-carrilés
Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de policia de los ferro carriles, y Real orden de 24 de enero de 1863, he acordado que el jueves 17 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, se proceda á la subasta de los efectos abandonados en las estaciones del Norte, si antes de ese dia no han sido reclamados por sus dueños ó conignatarios.

La subasta se celebrará en el muelle de la estacion de San Vicente, al pie de la montaña del Príncipe Pio, bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y el director de la compañía ó sus representantes; y se enagenarán los efectos que se expresan en el estado que se publica á continuacion, si no se hubieran reclamado hasta dicho dia.

Madrid 14 de Diciembre de 1866. El Gobernador, Carlos Marfori.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demas fines oportunos.

Valladolid 21 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Mariano Herrero.

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estacion del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta segun lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Número de órden.	Serie.	Número de serie.	Velocidad...	FECHA DE ESPEDICION.		Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos.....	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.	
				Dia.	M. s.								Año.	Rs. vn.	Céts.	Rs. vn.
1871	K.	137	G.	25	Febrero.	José Hernandez.	Fernina Halla.	Pancorbo.	Búrgos.	2	Piés de Cama.	30	6	50	31	18
5362	K.	5005	P.	6	Junio.	Vuesa é hijos.	Bárgos.	Bárgos.	Vitoria.	1	Caja drogas.	55	5	"	57	76
3726	K.	49	P.	13	Febrero.	Francisco Gasoso.	Mingorria.	Mingorria.	Olazagoitia.	14	Piezas de carro.	5700	1140	"	4035	78
3390	P.	960	P.	"	Marzo.	Félix Villaverde.	Velayos.	Velayos.	"	5	Troncos de árboles.	8000	"	"	5862	40
1830	K.	153	G.	28	Mayo.	Antonio.	Antonio Verdiez.	Irum (Medina).	Madrid.	1	Saco ropa.	1	97	50	6	96
2013	K.	6088	G.	24	Junio.	Antonio Garcia.	El mismo.	Madrid.	Valladolid.	1	Cesta vidrioado.	5	14	75	6	53
738	P.	2746	P.	25	Julio.	Froilan Perez.	E. Manuel Santos.	Valladolid.	Madrid.	1	Baul cuero.	23	Servicio.	"	18	89
106	K.	2833	G.	1	Octubre.	Tums	El mismo.	Avila.	Madrid.	1	Baul.	22	18	"	17	26
3744	K.	559	G.	28	Idem.	Genaro Morinkel.	Jotero.	Madrid.	Madrid.	1	Rollo Cañamo.	5	35	75	5	50
4147	K.	8841	P.	5	Noviembre.	"	Tomas Lajo.	Bilbao.	Madrid.	1	Fardo bacalao.	48	Servicio.	"	12	89
1004	K.	138	P.	10	Idem.	"	Marqués de Bedmar.	Irum.	Madrid.	1	Barril cerveza.	80	395	75	43	15
1296	K.	280	P.	1	Diciembre.	Delvas.	Simon Buisson.	Irum.	Segovia.	4	Barriles licores.	1458	7547	"	763	"
182	K.	1279	P.	4	Idem.	Baños.	George Luis.	Idem.	Burgos.	19	Barriles y cestos colores.	1227	3682	"	643	78
63	K.	846	G.	6	Idem.	Gatuise Lonje.	El mismo.	Idem.	San Sebastian.	1	Bulto de hierro.	20	2	"	10	44
1822	K.	1174	P.	24	Idem.	Garcia.	Garcia.	Atocha.	Sanchidrian.	1	Bulto de envases.	55	8	"	30	47
1205	K.	1257	G.	6	Febrero.	Marsale.	Labastida.	Madrid.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	5	"	4	70
4474	K.	1257	G.	7	Idem.	Allad Vilas.	Labastida.	Madrid.	Valladolid.	1	Piedras molino.	2290	3047	87	10064	85
1757	K.	273	G.	13	Idem.	"	Arpaxas.	Madrid.	Valladolid.	1	Baul vacio.	8	3	"	4	44
1511	K.	731	G.	19	Idem.	Joaquin Rodriguez	Francisco Doctor.	Palencia.	Idem.	1	Caja botellas vacias.	12	4	"	8	77
1447	P.	306	P.	1	Idem.	Juan Zibia.	El mismo.	Zamora.	Miranda.	1	Wagon piedras.	1840	60	"	773	17
2895	P.	4309	P.	20	Idem.	A. Lande.	Manuel Santamaria.	Araya.	Madrid.	2	Cajas arabe.	228	101	50	94	44
2108	K.	516	P.	17	Idem.	Juan Cruz.	Borrell.	Miranda (Bilbao.)	Burgos.	1	Wagon leña.	5680	325	"	2223	15
77	P.	554	P.	7	Idem.	Dominguez.	Juan Cruz.	Olazagoitia.	Madrid.	6	Hierro vieo.	219	5	75	72	20
2920	P.	619	G.	14	Idem.	"	Patricio Despianz.	Escorial.	Madrid.	1	Piedras silleria.	3	"	"	3	22
3424	P.	684	G.	18	Idem.	J. Ruiz.	J. Ruiz.	Vitoria.	Miranda.	1	Lio cornisa.	1	"	"	3	03
2897	P.	2008	G.	20	Idem.	Ramon Carbollo.	A. Fraisme.	Haro.	Madrid.	1	Cesta.	1000	9	50	317	80
2923	P.	186	P.	20	Idem.	Antonio Martin.	N. Nevans.	Aguilarejo.	Valladolid.	1	Baul.	14	"	"	6	27
4004	P.	443	G.	24	Idem.	"	Ernesto Bergue.	Miranda.	Idem.	1	Idem.	25	45	10	9	10
290	P.	760	P.	3	Setiembre.	Redolfo Sanchez.	J. M. Prado.	Avila.	Idem.	2	Serijos mineral.	71	75	75	24	12
4063	K.	4706	P.	3	Idem.	En inas.	Francisco Cairó.	Medina.	Idem.	1	Paquetes sellos.	1	6	"	3	15
2873	P.	2147	G.	6	Idem.	Gefe de estacion.	Lambet.	Miranda.	Burgos.	3	Paletó y paraguas.	3	5	"	2	96
4144	P.	1986	P.	12	Idem.	Juan de Teran.	Francisco Madrigal.	Avila.	Idem.	1	Caja medallas.	16	32	50	5	87
1150	P.	2518	P.	19	Idem.	Tetier.	Noell.	Irum (Cete).	San Sebastian.	1	Piezas vacias.	180	86	75	52	45
3728	K.	8553	P.	19	Idem.	Francisco Castaño.	El mismo.	Irum (Las Caldas.)	Villalba.	3	Piedras (8 wagoes.)	66360	9729	25	19071	86
3612	P.	2633	G.	21	Idem.	E. Garcia.	Pallesteros.	Madrid.	Palencia.	1	Baul ropa.	19	81	50	5	81
4058	P.	8899	P.	25	Idem.	"	"	Bilbao.	Idem.	1	Barrica grasa.	250	87	25	72	65

Madrid 30 de Setiembre de 1866. — El Sub-Gefe del servicio comercial, Francisco Villaronga — V. — El Ingeniero Gefe (rubricado).

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Cervillego de la Cruz, dependiente de la Administracion Subalterna de Medina del Campo, por separacion de Estaban Lopez que le obtenia, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 30 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de las circunstancias que dichas órdenes previenen dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, así como un certificado de los Alcaldes del respectivo domicilio de los Pretendientes en la que se acredite su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para satisfacer al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente como tambien los documentos que las acompañen.

Valladolid 24 de Diciembre de 1866. — P. O., Tiburcio Maria Tomé.

QUINTA SECCION.

Núm. 648.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.

Autorizada competentemente la Junta pericial que presido, tiene acordado proceder nuevamente á la formacion del amillaramiento por el que ha de girarse la derrama, al repartimiento de la Contribucion Territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, y para caminar con el acierto que las leyes é instrucciones exigen, se hace preciso que tanto los propietarios, administradores y colonos de las fincas predios, rústicos y urbanos radicantes en este término Jurisdiccional, se sirvan presentar relacion jurada de cuantas posean en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: á la vez y en el propio tiempo lo harán tambien los vecinos de cuantos ganados posean sujetos al impuesto, advirtiéndoles, que las bajas que presentaren tendrán que justificarlas en la legal forma, y pasado dicho plazo sin realizarlo, no se admite ninguna, y los contribuyentes serán conformes con que la junta lo verifique de oficio, incurriendo aquellos en la responsabilidad que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Hornillos 18 de Diciembre de 1866. — E. A. C., Patricio Ayala. — Por su mandado, Joaquin Garcia, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Provincia de Valladolid con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Numero de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
113,406	1 346,200	Juan Puertas.	José Grijalvo.	10 Agosto 1866.

Madrid 2 de Diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.° B.° Ventura.

Núm. 662.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 2 de Enero de once á doce de su mañana tendrá lugar la 4.ª subasta de 600 pinos de los pinares de Medina del Campo bajo el tipo de ochocientos noventa escudos.

El espediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento con la debida anticipacion.

Valladolid 22 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero gefe, Luis Gomez.

Núm. 663.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE TORDESILLAS.

Distrito electoral de idem.—Cabeza de Seccion.

Lista adicional á la publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 134, como resultado de las nuevas; anotaciones hechas al Registro del censo electoral á consecuencia de datos recibidos con posterioridad.

Torrecilla de la Abadesa.

Fallecidos:

D. Martin Gonzalez.

Melchor Gonzalez.

Tordesillas 20 de Diciembre de 1866.

—El Presidente, Jacinto Casado.

—Pedro de Haro.—Secretario,

Núm. 661.

Ayuntamiento Constitucional de Villavellid.

Para proceder con acierto la Junta

pericial de esta villa, á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice, que ha de formar para la imposicion de la contribucion territorial del año económico próximo de 1867 á 1868, es preciso que todos los contribuyentes que en este término jurisdiccional, posean fincas rústicas y urbanas como arrendatarios ó colonos, presenten sus relaciones duplicadas de las que posean en término de veinte dias al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavellid 22 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Ulpiano Barrio.—Por su mandato, Niceto Serrano.

GAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Han ingresado en este dia correspondiente á 61 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 19.730.

Se ha devuelto á petición de 11 interesados la cantidad de reales vellon 24.754,43 en metálico.

Valladolid 23 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Candido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts

Se han dado por 14 empeños sobre alhajas. 8.760 »

Se han cobrado por 3 desempeños sobre alhajas. 1.315 60

Se han dado por 22 letras. 123,900 »

Se han cobrado por 16 letras. 75,200 »

Valladolid 23 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Antonino Santos.

AVISO.

Se vende un Piano de mesa, calle de Jesus, número 3, entresuelo.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Duero titulado la «Cabezada» capaces para sostener sobre setecientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el administrador de la misma finca que habita en ella.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á. . . 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á. . . 18 idem.

Id. cuadrillo de martinete, á. 18 id.

Fjes para carros, á. . . 19 idem.

Buzes de hierro colado, á. . . 15 idem.

Calzos de id. id., á. . . 14 1/2 idem.

Ojales id. id., á. . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

Asociacion de Crédito Mutuo.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el 21 de Enero de 1867 y hora de las 10 de su mañana en la sala penitencial de la iglesia de las Angustias de esta ciudad, á todos los que hayan sido reintegrados con descuento de cuotas á contar desde el vencimiento de 31 de Diciembre de 1864.

La Junta tendrá por objeto oír á la liquidadora acerca de los trabajos que ha practicado y de los medios que convenga adoptar para cumplir con su encargo y realizar los intereses sociales.

Valladolid 20 de Diciembre de 1866.

—El Delegado: Preidente de la Comision liquidadora, Marcelino del Pozo.

—El Secretario, S. Herrero

(3.—1.)

ARBOLES EN VENTA.

Se venden al detalle ó en partida: 450 chopos maderables de diversos diámetros, cortados ó de cuenta del Comprador.

1500 negrillos de 3 á 4 verda rasu l 1/2 rs. nno.

1.000 piés de chopo en vivero de 2 á 3 rs. uno.

Darán razon en la fabrica de harinas de Villagarcia de Campos; En Rioseco D. Juan Martinez y en Valladolid en la calle de Malcocinado número 14. Escritorio. (8—1.)

ANUNCIO.

Arrendamiento de una casa, una huerta ó ribera, y una heredad de tierras de 148 obradas en el pueblo y término de Santovenia, propias de la Testamentaria del Excmo. Marqués de San Felices, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en casa del Notario de esta Ciudad D. Gregorio Nacianceo Muñiz, calle de la Obra.

Se celebrará remate en dicha casa el dia 29 del actual de doce á una de su mañana.

ANUNCIO.

El 21 del corriente, se estravió un pollino rucio, entero, pequeño, de tres años, bien construido y en buen estado de carnes; la persona que tenga noticia de su paradero, se servirá participarlo á D. Nemesio Lopez, que vive en la calle de la Sierpe, casa de posala, en Valladolid, ó en Fresno el Viejo á su dueño Garpar Barajas, quien dará el hallazgo.

ANUNCIO.

Con autorizacion superior se crea en el pueblo de La Parrilla una plaza de guarda local, y esclusivo para la custodia de un corto pinar de sus propios, y muy próximo á la poblacion. La dotacion es de cuatro y medio reales pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Ademas de las circunstancias de aditividad, y probidad, se requiere la de saber leer y escribir.

Las pretensiones en término de 10 dias, desde esta publicacion, á el Presidente del Ayuntamiento.

VENTA.

Se venden varios solares, juntos separados, situados al frente de las carreteras de Madrid y Prado. Se admiten proposiciones á pagar en seis plazos, el primero al contado y cinco años los restantes. En el escritorio de D. Juan Fernandez Rico, Calle de Malcocinado núm. 14 impondran.

(8.—1.)

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.